

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandada remite contestación de la demanda sin que se haya remitido simultáneamente a la parte demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 7652031100032021-00342-00. Privación patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Revisada la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandada se observa que la misma **no fue remitida igualmente** a la señora **MARY LUZ MANZANO ROSAS** y/o a su apoderado judicial, tal como lo ordena el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 así:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**” (Negrilla y resaltado del Despacho).*

Así pues, teniendo en cuenta que el demandado **no remitió** la contestación de la demanda al correo electrónico del Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, jairosolo67@gmail.com, apoderado de la parte demandante, se le requiere para que proceda a ello y surtido esto, continuar con la etapa procesal respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada, a través de su apoderada judicial, para que remita la contestación de la demanda al correo electrónico del Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS**, jairosolo67@gmail.com, apoderado de la parte demandante, tal como lo ordena el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, y surtido esto, continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:


WILMAR SOTO BOTERO

RVC.